

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Se publica los **Martes, Jueves y Sábados.**

Número **129.**

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital 12 rs. al mes. Fuera de ella 14 idem.
Un número suelto DOS reales.

Jueves 2 de Mayo.

PUNTO DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta de *El Eco de Extremadura*, calle de Moros, número, 50.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

Año de 1867.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 5 del actual, me comunica la Real orden que sigue:

«El Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al Director general de Correos lo siguiente:

«No expresándose en las certificaciones presentadas por D. Felipe y D. Nicolás Gutiérrez, que contaban con la aptitud y medios para desempeñar el servicio de conducción del correo de Cáceres á Garrovillas, y no debiendo haberse admitido la que acompañó D. Severino Ricon, por cuanto fué expedida por uno de los Regidores y no por el Alcalde como previene la condición 16 de las del pliego que ha servido para la subasta, la Reina (q. D. g.) se ha dignado desaprobar la celebrada ante el Gobernador de Cáceres como asimismo la que tuvo lugar ante el Alcalde de Garrovillas, por no constar haberse presentado por los licitadores los documentos prevenidos en la referida condición, disponiendo al propio tiempo que se saque nuevamente á pública licitación el referido servicio, bajo el mismo tipo de 850 escudos anuales, y con sujeción á las demás condiciones del pliego adjunto.»

De Real orden comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.»

Y en cumplimiento de la precedente Real orden, se inserta á continuación el pliego de condiciones que ha de servir para la subasta, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente el día 14 de Mayo próximo á las doce de la mañana en mi despacho y Alcaldía de Garrovillas.

Cáceres 29 de Abril de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

Condiciones bajo las cuales ha de sacar-

se á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Cáceres y Garrovillas.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta, desde Cáceres á Garrovillas la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia de seis leguas que comprende esta conducción debe ser recorrida en seis horas; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Correos, que podrá alterar según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de cuatro escudos por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Cáceres.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Cáceres.

10.ª El contrato durará tres años contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administración principal respec-

tiva, si se despidiere del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tácita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente, ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despidida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

12.ª Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13.ª La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletín oficial* de la provincia de Cáceres y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Garrovillas asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día 14 de Mayo próximo, en el local que señalen dichas autoridades y á la hora de las doce de la mañana.

14.ª El tipo máximo para el remate será la cantidad de 850 escudos, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15.ª Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia ó en la Administración de Rentas de Garrovillas como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 60 escudos en metálico, ó su equi-

valente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

16.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.ª Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde Cáceres á Garrovillas y viceversa, por el precio de... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.ª Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.ª Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

22.ª Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 5 de Abril de 1867.—El Subsecretario, Juan Valero y Soto.

CIRCULAR NÚM. 237

El Ilmo. señor Director general de Rentas Estancadas y Loterías, con fecha de 24 del actual, me dice lo que sigue:

En el sorteo celebrado en este día, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña Maria de los Dolores Garcia, hija de D. Angel, teniente graduado de Artillería de Marina, muerto en el campo del honor.

Y he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que pueda llegar á conocimiento de la interesada.

Cáceres 27 de Abril de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

SECCION DE FOMENTO.

OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 del actual, este Gobierno civil ha señalado el día 29 de Mayo próximo venidero á las doce del mismo, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de las carreteras de 1.º y 2.º orden de esta provincia durante el año económico de 1865 á 1866.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852 en el mismo Gobierno, hallándose en la Sección de Fomento de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativos y económicos que han de regir en las contrataciones.

Los trozos á que han de referirse estas contrataciones, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera á mas de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiera la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, fijándose la primera puja por la menos en 500 rs. y quedando las demas á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 rs.

Cáceres 29 de Abril de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

Modelo de proposicion

D. N. N. vecino de enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Cáceres, con fecha de 29 de Abril de 1867, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la parte de carretera de á comprendida en la espresada provincia y en su trozo número que empieza en se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para referido trozo, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de (aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendole que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

| De San Juan del Puerto á Cáceres. | De Malpartida de Cáceres á Alcantara. | Número de orden de los trozos. | DESIGNACION DE SUS LIMITES. | Objeto á que se destinan los acopios. | Presupuesto de acopios Escudos. Milésimas. |
|-----------------------------------|---------------------------------------|--------------------------------|---|---------------------------------------|--|
| 1.º | 1.º | 1.º | Desde Cáceres hasta la casa de Garabato | Conservacion. | 3.708 201 |
| 2.º | 2.º | 2.º | Desde Saniago Bencaiz hasta el confin de la provincia. | Idem. | 2.942 774 |
| 3.º | 3.º | 3.º | Desde el empalme de la carretera de Salamanca hasta el Arroyo del Puerto. | Idem. | 2.097 600 |
| 4.º | 4.º | 4.º | Traviesa y Puente de Alcantara | Idem. | 309 873 |

Por D. Juan de la Riva y Angela Vicenta Duran, vecinos de esta capital, se

ha presentado en este Gobierno, con fecha de ayer, una solicitud de registro con el nombre de *San Elias*, para que se le concedan dos pertenencias de mineral fosfato calizo en la dehesa Alcoces de Robles, cuarto de Duranes, término de esta capital, de la propiedad de doña Josefa del Sol Duran, linda por Saliente con la cañada, M. dehesa de Santa Ana y con Alcornocal, P. Alcoces de San Benito y N. con los de Capellanias, haciendo la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el vértice del ángulo obtuso que forma dicha dehesa por M. con la de Santa Ana y su Alcornocal de la misma, desde el cual se medirán en direccion S. 300 metros ó sea bajando la linde de las dos dehesas, se colocará la primera estaca; de esta á N. 200 poniendo la segunda; de esta á O. 600 colocando la tercera; y de aquí á S. 200 colocando la cuarta, que con 300 que se midan desde esta al punto de partida, queda cerrado el rectángulo.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con él puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 26 de Abril de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

Por D. Francisco Vieira, vecino de San Vicente, se ha presentado en este Gobierno, con fecha de hoy, una solicitud de registro con el nombre de *La Brillante*, para que se le concedan dos pertenencias de mineral fosfato calizo en terreno de secano y cercado sito en el canchal y finca llamada de Barracan, propia de Victoriano Nuñez, término de Valencia de Alcántara, lindante por N. con cercado de Francisco Carrion, Sur valdio de la Venta, Este cercado de Lorenzo Carvallo y Oeste calleja y valdio de la Venta, haciendo la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata distante unos quince metros de un gran canchal que se halla poco mas ó menos en medio de dicho cercado de Barracan, desde dicho punto se medirán 100 metros al Este poniendo la primera estaca; de esta al Sur 200 poniendo la segunda; de esta 200 fijando la tercera; de esta á N. 600 fijando la cuarta; de esta á Este 200 fijando la quinta; desde la cual hasta cerrar con la primera se medirán 400 quedando cerrado el rectángulo.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con él puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 26 de Abril de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

Por D. Gustavo de Nouvion, vecino de Madrid, se ha presentado en este Gobierno, con fecha de ayer, una solicitud de registro con el nombre de *Triple Alianza*, para que se le concedan dos pertenencias de mineral fosfato calizo en la dehesa de la Enjarada, sitio Cerro de los Romanos, del Sr. Duque de Abrantes, en jurisdiccion de esta capital,

linda N. y E. regato de los Alcoces, Sur camino que va de San Benito á la Aldehuela, y Oriente carril ó travesía que desde el ante dicho arroyo conduce á la Aldehuela, haciendo la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la demarcacion O. de la mina San José en toda su longitud de 600 metros con la inclinacion que marca la brújula y prolongándose las lineas de S. y N. de aquella en 200 metros cada una, se tirará desde sus extremos una paralela á la linea de la espresada demarcacion de San José, quedando cerrado el rectángulo, para la que se registra de 600 metros de longitud por 200 de latitud.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con él puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 26 de Abril de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

ADMINISTRACION

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

El Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones, con fecha 11 del actual, se ha servido dirigir á esta Administracion la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, se ha servido comunicar á esta Direccion general con fecha 30 de Marzo último, la Real orden siguiente: Ilmo. Sr. La Reina (q. D. g.) accediendo á lo solicitado por D. Carlos Garcia Aleson, conde del Asalto, y de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general que ha tenido presente la inteligencia dada por el Consejo de Estado en pleno, en su dictámen de 27 de Junio último, á los artículos 389 y 390 de la ley hipotecaria; se ha servido mandar sean devueltos á dicho interesado 320 escudos que satisfizo indebidamente en la provincia de Cáceres, el día 5 de Marzo de 1864, por el derecho de hipotecas correspondiente á la adquisicion de una casa, sita en Plasencia, que heredó en Mayo de 1848, de su tia politica D.ª Francisca de Paula Ustariz, y disponer que dicha operacion se verifique con cargo al artículo único, capítulo 59, seccion 8.ª del presupuesto del actual año económico. Enterada S. M. al propio tiempo de la cuestion suscitada con motivo de la instruccion de este expediente, relativa á que los acuerdos definitivos de las Direcciones generales no puedan ser revocados por las mismas y que se conceda á los particulares un término para alzarse de ellos: visto lo propuesto por esa Direccion general y lo informado por la Asesoria de este Ministerio y la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado;

Considerando que asi como los derechos de las partes no deben estar en situacion incierta de una manera indefinida, tampoco es conveniente que sin limitacion alguna, cualquiera que sea el tiempo trascurrido, pueda intentarse por las mismas la revocacion de los acuerdos de las Direcciones.

Considerando que el espíritu que ha dominado á la expedicion del Real decreto de 21 de Mayo de 1853, respecto á las decisiones ministeriales, es perfectamente aplicable, á los acuerdos de los Centros Directivos, que en virtud de sus atribuciones y

dentro del círculo de las mismas, deciden de los intereses particulares:

Considerando que no es oportuno en manera alguna que aislada y separadamente se vayan introduciendo reformas en punto tan importante por que esto contribuye á aumentar la confusión que se observa, de que al paso que no causan estado ciertas decisiones y pueden ser revocadas por el mismo que las dicta, otras son consideradas con carácter de definitivas y sin ulterior recurso:

Considerando que es indispensable fijar reglas claras y precisas para que haya la debida uniformidad, no solo en los trámites que deben seguirse, sino en los términos que procede señalar para las diferentes reclamaciones:

Considerando, en fin, que es tal la variedad que se observa en este punto, según la calidad de los negocios, que no es fácil puedan estar aquellos al alcance de los particulares, ni tener estos norte seguro que los guie en las gestiones que tienen que practicar; se ha servido resolver de conformidad con el dictamen de la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, que, como medida general, aplicable á todos los ramos dependientes de este Ministerio, se observen las reglas siguientes:

1.º En los negocios que se versen reciprocas obligaciones de la Hacienda y los particulares, no podrán ser revocados por las Direcciones los acuerdos definitivos que dicten, resolviendo los asuntos de su competencia y dentro del círculo de sus atribuciones.

2.º Los interesados podrán alzar de dichos acuerdos para ante este Ministerio en el término de 60 dias contados desde el siguiente al de la notificación administrativa, en la que deberá hacerse saber el recurso que les queda y el término que se les concede. Solo correrá para la administración desde el dia en que entienda esta que una providencia anterior causa algun perjuicio.

3.º Pasado dicho término sin que los interesados hubiesen reclamado para ante este Ministerio del acuerdo de la Dirección respectiva, quedará este firme y sin ulterior recurso, salvo el que se reserva á la Administración en la regla anterior.

4.º El plazo de 60 dias señalado para alzarse de los acuerdos de las Direcciones empezará á contarse, respecto de los asuntos ya resueltos por las mismas, desde la fecha en que esta Real disposición se publique en la *Gaceta de Madrid*. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia, cumplimiento, y demás efectos consiguientes. Y la traslado á V. S. la propia Dirección general, para iguales fines.»

La que he dispuesto insertar en el *Boletín oficial* de la provincia, para que llegue á conocimiento de todas aquellas personas á quienes pueda interesar.

Cáceres 17 de Abril de 1867.—*Julian Melendez.*

ADMINISTRACION DE PROVISIONES DE CÁCERES.

Nota de los cereales comprados por la misma, durante el mes de la fecha.

Dia 19. Diego Redondo, de Cáceres, por compra de 20 fanegas de trigo al precio de 6 escudos.

Dia 17. Gregorio Cordobés, de id., por compra de 20 fanegas de cebada al precio de 2 escudos 550 milésimas.

Cáceres 20 de Abril de 1867.

—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Patron. — El Administrador, Juan Ramirez.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

Indice de las órdenes de adjudicacion que esta oficina general remite á V. S., expresando en él los nombres de los rematantes y cantidad por que se les adjudican.

| Nombres de los rematantes. | Cantidad por que se les adjudican. | |
|------------------------------------|------------------------------------|------|
| | Esc. | Mils |
| D. Lorenzo María Gallardo. | 401 | |
| Juan Antonio Nogues | 2 | 500 |
| El mismo. | 1 | 700 |
| El mismo. | 1 | 200 |

Madrid 15 de Abril de 1867.—*Corcha.*
Cáceres 25 de Abril de 1867.—*Es copia.—Ignacio Hurtado.*

EDICTO.

D. José Marin Sanchez, Alcalde Corregidor de esta capital por S. M. la Reina (q. D. g.) y Presidente de su excelentísimo Ayuntamiento constitucional, etc.

Hago saber: que anunciado por edicto de 1.º del corriente el arrendamiento en pública subasta del Teatro principal de esta capital, por tiempo de un año cómico forzoso y otro voluntario, á contar desde 1.º de Setiembre del actual, y bajo el pliego de condiciones que tambien se ha publicado y cuyo original se halla de manifiesto en la Secretaria Municipal; en el mismo se fijaba como término para la celebracion del remate el dia en que cumplieran 30 desde la aparicion del edicto de anuncio en la *Gaceta de Madrid*; y habiendo tenido efecto dicha insercion en el número 98 de aquel periódico oficial, correspondiente al lunes 8 de este mes, el acto de subasta y remate se verificará en estas Casas Capitulares á las doce de la mañana del Martes 7 de Mayo próximo, en que cumplen los espresados 30 dias.

Lo que se hace saber por medio del presente, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la licitacion. Granada 12 de Abril de 1867.—*José Marin Sanchez.*

JUZGADOS.

El Licd. don Juan Bohigas, Juez de primera instancin de esta capital y su partido.

Por el presente hago saber: Que el dia cuatro de Mayo próximo venidero y hora de las once de su mañana, se procederá á la venta en pública subasta en la casa audiencia de este Juzgado y ante el Alcalde constitucional de Sierra de Fuentes, de una tercera parte de casa de la

señalada con el número once, sita en la calle del Olivo del espresado pueblo. embargada á Casimiro Duran Maestro, por la causa seguida en su contra por hurto de dos palos de álamo, cuya parte de casa ha sido tasada en ochocientos reales y será adjudicada al mejor postor, siempre que cubra las dos terceras partes.

Lo que anuncio al público para que las personas que deseen interesarse en dicha subasta comparezcan en referidos sitios, dia y hora.

Dado en Cáceres á diez y seis de Abril de mil ochocientos sesenta y siete.—*Juan Bohigas.*—Por su mandado, *José Enciso Parrales.*

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ZARZA DE GRANADILLA.

El Ayuntamiento que presido, asociado á un número duplo de contribuyentes á sus individuos ha acordado rematar en pública subasta los ramos que constituyen la contribucion de consumos para el año económico próximo de 1867 á 1868, con la esclusiva en la venta al pormenor de las especies de vino, aceite, aguardiente y carnes frescas, en los dias 28 del actual y 5 de Mayo próximo en el sitio de costumbre de esta poblacion y hora de diez á doce de sus respectivas mañanas, bajo el pliego de condiciones que consta en el expediente, el que se hará saber á los licitadores de dicho acto.

| ESPECIES. | Derechos para el Tesoro. | | 40 por 100 para gastos provinciales. | | 45 por 100 para gastos municipales. | | 3 por 100 de cobranza. | | Tipo para la subasta. | |
|-----------------------------------|--------------------------|------------|--------------------------------------|------------|-------------------------------------|------------|------------------------|------------|-----------------------|------------|
| | Escudos. | Mils. | Escudos. | Mils. | Escudos. | Mils. | Escudos. | Mils. | Escudos. | Mils. |
| Vino. | 316 | 200 | 126 | 480 | 142 | 290 | 17 | 549 | 602 | 519 |
| Vinagre. | 13 | 700 | 5 | 480 | 6 | 165 | 30 | 761 | 26 | 106 |
| Aguardiente. | 56 | 400 | 22 | 560 | 25 | 380 | 3 | 100 | 106 | 440 |
| Acete. | 109 | 600 | 43 | 840 | 49 | 320 | 1 | 6 | 113 | 209 |
| Jabon. | 410 | | 161 | | 184 | 500 | 22 | 765 | 781 | 255 |
| Carnes muertas y en vivo. | 93 | 900 | 37 | 560 | 42 | 255 | 5 | 212 | 178 | 927 |
| Total. | 999 | 800 | 399 | 920 | 449 | 910 | 55 | 490 | 1905 | 120 |

Zarza de Granadilla y Abril 19 de 1867.—El Alcalde, *Julian Dominguez.*—El Secretario, *José Garrido.*

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TORREORGÁZ.

Por acuerdo del Ayuntamiento que presido y asociados, previa la aprobacion superior, se arriendan con la esclusiva al por menor, los ramos de Consumo de esta Villa que se espresarán, correspondiente al año económico de 1867 á 68, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Ssecretaría de esta municipa-

lidad; cuyos primeros y segundos remates tendrán lugar en la casa consistorial los dias 28 del actual y 5 de Mayo inmediato de 11 á 12 de sus respectivas mañanas, sirviendo de tipo las cantidades siguientes.

| ARTÍCULO. | Derechos para el Tesoro. | | 40 por 100 para gastos provinciales. | | 50 por 100 para gastos municipales. | | 3 por 100 de cobranza. | | Tipo para la subasta. | |
|-----------------------|--------------------------|------------|--------------------------------------|------------|-------------------------------------|------------|------------------------|------------|-----------------------|------------|
| | Escudos. | Mils. | Escudos. | Mils. | Escudos. | Mils. | Escudos. | Mils. | Escudos. | Mils. |
| Vino. | 292 | 100 | 116 | 840 | 146 | 50 | 16 | 650 | 571 | 650 |
| Vinagre. | 17 | 500 | 7 | | 8 | 750 | 998 | | 34 | 248 |
| Aguardiente. | 150 | | 60 | | 75 | | 8 | 550 | 293 | 550 |
| Acete. | 172 | | 68 | 800 | 86 | | 9 | 804 | 336 | 640 |
| Jabon. | 84 | | 33 | 600 | 42 | | 4 | 788 | 164 | 388 |
| Total. | 715 | 600 | 286 | 240 | 357 | 800 | 40 | 800 | 1400 | 476 |

Torreorgáz 15 de Abril de 1867.—El Alcalde, *Lorenzo Guzman.*

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ESTORNINOS.

No habiendo tenido efecto el encabezamiento parcial de derechos en las diversas especies de consumos con los cosecheros, tratantes y fabricantes, se ha acordado su remate en pública licitacion los dias 20 y 27 del corriente y 3 del próximo Mayo de diez á doce de su mañana, bajo el tipo y con los recargos que á continuacion se espresan.

| ESPECIES. | Derechos para el Tesoro. | | 40 por 100 para gastos provinciales. | | 3 por 100 de cobranza. | | Tipo para la subasta. | |
|-----------------------------------|--------------------------|------------|--------------------------------------|------------|------------------------|------------|-----------------------|------------|
| | Escudos. | Mils. | Escudos. | Mils. | Escudos. | Mils. | Escudos. | Mils. |
| Vino. | 18 | 400 | 7 | 360 | 772 | | 26 | 532 |
| Aguardiente. | 14 | 100 | 5 | 640 | 592 | | 20 | 332 |
| Vinagre. | 11 | 200 | 4 | 480 | 470 | | 16 | 150 |
| Acete. | 20 | 400 | 8 | 160 | 856 | | 29 | 416 |
| Jabon blanco. | 15 | 500 | 6 | 200 | 651 | | 22 | 315 |
| Carnes muertas y en vivo. | 16 | 200 | 6 | 480 | 680 | | 23 | 760 |
| Total. | 119 | 900 | 47 | 960 | 4 | 933 | 172 | 857 |

